

Respuesta proceso 2021-892

Johana Aragon <johis_370@hotmail.com>

Jue 9/06/2022 9:14

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Johana Aragon <johisaragon@gmail.com>

Enviado: jueves, 9 de junio de 2022 12:18 a. m.

Para: johis_370@hotmail.com <johis_370@hotmail.com>

Asunto: Respuesta proceso 2021-892

Señor:

JUEZ 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Singular No. 2021-0892 De: Jorge
Hernando Lozano Niño **Contra:** María Johana Aragón.

MARIA JOHANA ARANGON, identificada con la cedula de ciudadanía No. **52'809.399** de Bogotá D.C., vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el mandamiento de pago proferido el día 20 de octubre de 2021 y su corrección del día 4 de febrero de la presente anualidad dentro de la demanda de la referencia buscando que se revoque y se proceda a negarlo por virtud del cobro de la inexistencia de la obligación; de igual forma respetuosamente procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

I. FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: es cierto según se extrac del plenario.

HECHO TERCERO: No Es cierto, ya que al señor Jorge Hernando Lozano Niño no quiso recibir el pago al yo realizarle un ofrecimiento para la cancelación total de la obligación, también por reclamarle un aumento de las cuotas alimentaria de nuestras hijas y hacerle ver que los gastos mensuales de mi hijas superaban los cinco millones quinientos mil pesos Mda/Cte (\$5'500.000.00), por concepto del colegio el cual incluye ruta, pensión, alimentación, uniformes, útiles, deportes, matrícula y demás, a lo que el respondió que él no las les va a pagar sus estudios en un colegio privado, que por lo contrario deberían estudiar en colegio distrital donde no necesitan nada más ya que el Estado les garantiza la educación, además no tiene presente que las niñas a medida que van creciendo de igual forma van incrementando sus necesidades por lo tanto aumentan los gastos.

HECHO CUARTO: No es cierto, el demandante se negó a recibir el dinero.

HECHO QUINTO: No es cierto, el demandante se negó a recibir el dinero.

HECHO SEXTO: No es cierto, el demandante se negó a recibir el dinero y no estoy obligada a cancelar ningún gravamen.

HECHO SEPTIMO: No es cierto.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago sobre la obligación que se desprenden del pagare formato minerva P-78306491 ya que he cumplido con mi voluntad de cancelar la obligación y ajeno a mí el señor Jorge Hernando Lozano Niño, no ha querido recibir el dinero debido a la demanda de aumento de cuota alimentaria que interpuse ante el Juzgado 17 de familia de Bogotá bajo el radicado 2022-0402, tanto así que el día que le remití el traslado de la demanda al día siguiente me notifico de este proceso. Más aun cuando él me había confirmado que ese dinero yo lo destinara para el colegio de las menores, por lo que me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

- **FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA:** Me opongo, teniendo en cuenta que el señor Jorge Hernando Lozano Niño, no quiso recibir el dinero cuando se iba a vencer el primer pago y por decisión de él, me confirmo que tomara ese dinero para el colegio de las niñas.
- **FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA:** Me opongo, teniendo en cuenta que el señor Jorge Hernando Lozano Niño, no quiso recibir el dinero cuando se iba a vencer el primer pago y por voluntad de él, me comunico que tomara ese dinero para el colegio de las niñas.
- **FRENTE A LA PRETENSION TERCERA:** Me opongo, teniendo en cuenta que el señor Jorge Hernando Lozano Niño, no quiso recibir el dinero cuando se iba a vencer el primer pago y por voluntad de él, me comunico que tomara ese dinero para el colegio de las niñas.
- **FRENTE A LA PRETENSION CUARTA:** Me opongo, teniendo en cuenta que el señor Jorge Hernando Lozano Niño, no quiso recibir el dinero cuando se iba a vencer el primer pago y por voluntad de él, me comunico que tomara ese dinero para el colegio de las niñas.
- **FRENTE A LA PRETENSION QUINTA:** Me opongo, teniendo en cuenta que el señor Jorge Hernando Lozano Niño, no quiso recibir el dinero cuando se iba a vencer el primer pago y por voluntad de él, me comunico que tomara ese dinero para el colegio de las niñas.
- **FRENTE A LA PRETENSION SEXTA:** Me opongo, teniendo en cuenta que el señor Jorge Hernando Lozano Niño, no quiso recibir el dinero cuando se iba a vencer el primer pago y por voluntad de él, me comunico que tomara ese dinero para el colegio de las niñas.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

COBRO DE LO NO DEBIDO:

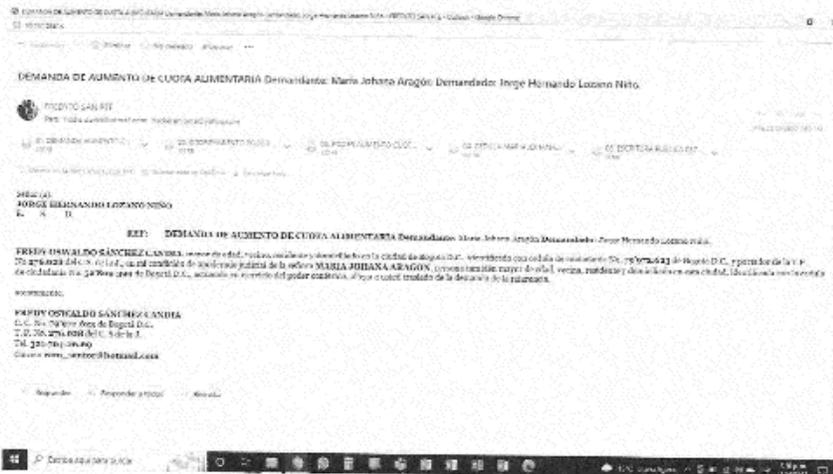
No Existe cobro legal de lo debido, toda vez que el demandante pretende de manera abusiva cobrar unas sumas de dinero que ya fueron objeto de un acuerdo al que voluntariamente me condono la suma de dinero suscrita en el pagare formato minerva P-78306491, para que este fuera designado a la educación de mis hijas. Ahora pretende el pago total de la obligación, al enterarse con el traslado de la demanda de aumento de cuota alimentaria que interpuso ante el Juzgado 17 de familia de Bogotá bajo el radicado 2022-0402, por querer ofrecerle una mejor educación y calidad de vida a nuestras hijas.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

De forma verbal el señor Jorge Hernando Lozano Niño, me condono la suma de dinero suscrita en el pagare formato minerva P-78306491, para que este fuera designado a la educación de mis hijas.

MALA FE DEL DEMANDANTE:

Es claro que lo que pretende el señor Jorge Hernando Lozano Niño, es un acto de retaliación por haber radicado demanda de aumento de cuota alimentaria que interpuso ante el Juzgado 17 de familia de Bogotá bajo el radicado 2022-0402, se puede verificar su mala fe como consta el envío que se realizó mi apoderado al correo personal el día 25 de mayo de 2022.



Y muy coincidentalmente al día siguiente recibo la notificación de este proceso



FALTA DE CLARIDAD EN EL TITULO VALOR:

Como se puede observar el documento base de esta obligación carece de un plazo claro, no especifica el valor de las cuotas respecto si las mismas incluyen intereses de plazo, tampoco especifica a fecha en la que se pagara cada cuota mensual si no que se desprende de suposiciones.

En los espacios en blanco el pagare no se sabe a ciencia cierta la fecha en la que se suscribió el titulo por lo que no es claro ni exigible, requisitos que no reúne tal y como lo indica el Artículo 422 del C.G.P.

IV. PRUEBAS

Solicito se Decreten, Admitan y Practiquen la Siguietes Pruebas para que obren dentro del Proceso de la referencia.

- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito decretar el Interrogatorio de Parte del Demandante, Jorge Hernando Lozano Niño, ordenar la Citación, con el propósito de Interrogarlo sobre los hechos relacionados con la Demanda.

- DOCUMENTALES.

1.- Las Que se encuentran aportadas en la demanda.

NOTIFICACIONES

El demandante y la suscrita en las indicadas en la demanda principal.

Del señor Juez atentamente,

Atentamente,


MARIA JOHANA ARAGON 52809 399
C.C. No. **52'809.399** de Bogotá D.C.

